

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franko  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligan en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba.	Pesetas	fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanten el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Noviembre 1917)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.713

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos me comunica en telegrama de ayer lo siguiente:

«Ruego á V. S. haga público para conocimiento de los interesados, que en lo sucesivo toda petición y reclamación referente á transportes general y al suministro de carbón que no sea hecha por autoridades ú organismos oficiales no será tramitada por esta Comisaría mientras no venga informada por V. S., ante cuya autoridad deberán ser formuladas.»

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1917.—  
El Gobernador interino, José Tello.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Luis Fernandez Ramos.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Agustín de Llano Valdés, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

### Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Núm. 4.596

Número del expediente 7.747

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Noviembre de 1917, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «San Jaime», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje denominado Los Rubiales, en terrenos de la propiedad de don Manuel Cañizares Campos y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Go-

bernador de 22 de Noviembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada á 300 m. al N. 15º E. del ángulo N. de la Ermita de Santiago. Del punto de partida á 1.ª estaca E. 30º S. 100 metros; de 1.ª á 2.ª N. 30º E. 1.500 m.; de 2.ª á 3.ª O. 30º N. 200 m.; de 3.ª á 4.ª S. 30º O. 1.500 m.; de 4.ª á P.p. E. 30º S. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que seligito.

Los rambos están referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1917.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Sección administrativa

de Primera enseñanza  
DE CORDOBA

Núm. 4.631

Anuncio

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don José Vidal Gabete Sanchez, Maestro de la de nueva creación de Puencubierta (La Carlota).

Don José Rodríguez Ariza, idem de Posadas, núm. 1.

Don Ricardo González Villalón, idem de Montoro, núm. 1.

Don Francisco Rodríguez Marquez, idem, núm. 3.

Don Juan Fernandez Calderón, Maestro de la Sección de la graduada de Córdoba.

Don José Blanco León, Maestro de Baena, núm. 3.

Don Francisco García Mesa, idem de Belalcázar, núm. 3.

Don Manuel Ruiz Calvo, idem de idem, núm. 2; y

Don José Fernandez Montilla, idem de El Viso, núm. 1.

Lo que se hace público por este medio á los efectos de la vigente Ley Electoral.

Córdoba 2 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 4.632

Relación adicional de los aspirantes á las interinidades de las Escuelas nacionales de 1.ª Enseñanza que vaguen en esta provincia, que con carácter provisional se forma de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza fecha 16 de Agosto último en relación con la de 18 de Abril del presente año y Real orden del día 30 de este último mes:

Maestros

Número de orden.—Nombres.—Número con que figuran en las listas aprobadas por la Dirección General.—Servicios.—Observaciones.

1 Don Manuel Tabio Aranda, 175 (1914); R. d. p. Renuncia derecho de prelación.—Sirve en Lucena.

2 Don Manuel del Valle León, 308 (1915); R. d. p.

3 Don Fernando Martínez Jordán, 1 año, 1 mes y 12 días interinos anteriores á 1911.

4 Don José Aysa Ortega, 0 año, 11 meses y 14 días idem; R. d. p.

5 Don Celestina Segura Villa, 0 año, 11 meses y 8 días idem.

6 Don Francisco Cabezas Hidalgo, 0 año, 11 meses y 6 días posteriores á 1911.

Excluidos.—Don José Gallego-Largo Daza, don José Antonio Gallego Caballero y don Antonio Moreno Carretero, por que no justifican haber prestado servicios oficiales; y don José Peñatver Villendas y don Manuel Cerezo Usaro, porque no tienen ningunos prestados con anterioridad á la vigencia del Estatuto del Magisterio.

Los Maestros á quienes falta hoja de servicios podrán remitirla á esta Sección administrativa en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Maestros que no aspiren á desempeñar las escuelas que vaquen mientras haya otros de los incluidos en esta lista con número más alto de orden, y que así no lo hubiesen hecho constar en su instancia, podrán manifestarlo por medio de oficio á esta Oficina dentro de igual plazo de diez días, contados en la misma forma que para los que tienen que enviar hojas de servicios; bien entendido que de lo contrario, si llegado su turno para ocupar las escuelas como interinos no aceptan el nombramiento que les corresponde, quedarán incurso en la penalidad que determina el párrafo segundo del art. 106 del Estatuto de 12 de Abril último, y,

Asimismo quedan obligados á dar cuenta de sus domicilios, caso de que no hubieran consignado este dato en su instancia, y del cambio de los mismos.

Córdoba 15 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbons.

**Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 4.664

Terminado el padrón de la contribución de edificios y solares de esta capital, que ha de regir durante el próximo año de 1918, queda expuesto en esta Administración de Contribuciones en el negociado respectivo, durante el término de ocho días, para que puedan examinar sus respectivas partidas los contribuyentes que en el mismo figuran y poder reclamar en agravio si así lo creyeren oportuno.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento é precepto reglamentario.

Córdoba 27 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.

**Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos**

**CUPO DE INSTRUCCIÓN**

Circular.—Excm. Sr.: Previendo el artículo 201 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos

del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción, á partir del día primero de Diciembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.<sup>a</sup> El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducible á 20 ó 40 días, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

2.<sup>a</sup> Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de los cuerpos, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivos, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del Reglamento para la aplicación de la ley.

4.<sup>a</sup> El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

5.<sup>a</sup> Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril, á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.<sup>a</sup> Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.<sup>a</sup> La jura de la Bandera se celebrará en todas las regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.<sup>a</sup> Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Des-

de el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirvan.

9.<sup>a</sup> Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 135 del Reglamento.

10.<sup>a</sup> Igualmente quedarán dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instrucción, que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. número 180), hayan recibido la instrucción.

11.<sup>a</sup> Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenezcan, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en las Reales ordenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

12.<sup>a</sup> Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutaran, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13.<sup>a</sup> Los cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados reclamando a los cuerpos á que pertenezcan las treinta pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán á sus almacenes; y pasando cargo a los cuerpos del haber completo de 1'05 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

14.<sup>a</sup> El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. número 200).

15.<sup>a</sup> Para el ganado de los cuerpos montados dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16.<sup>a</sup> Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1916 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias, se inserte esta circular en los Boletines oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación

que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de las regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comuniquen, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19.<sup>a</sup> Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los jefes de cuerpo enviarán, antes del quince de Febrero próximo, á las autoridades superiores de las regiones ó distritos, estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

20.<sup>a</sup> En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes generales de las regiones y distritos á este Ministerio, resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor...

**Administración principal de Correos DE CORDOBA**

Núm. 4.656

El día 29 de Diciembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Correos en Madrid, ante el señor Jefe de la División primera, la subasta del servicio de la conducción diaria del correo en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Porcuna y la estación de Villa del Río sirviendo á Lopera con dos expeditions redondas diarias, bajo el tipo máximo de tres mil novecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones del Ramo de Córdoba y Villa del Río, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y serán redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse en las oficinas últimamente citadas, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas ordinarias de despacho en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, veinticuatro de Diciembre, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. ...., natural de ..... vecino ..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

## AYUNTAMIENTOS

## LA VICTORIA.—Núm. 4431

Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de este término municipal formado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el expresado plazo puedan ser examinados y estos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Victoria 12 de Noviembre de 1917.

Manuel Merina.

## POSADAS.—Núm. 4492

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el próximo año de 1918, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Orgánica.

Posadas 14 de Noviembre de 1917.—

Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

## CARCABUEY.—Núm. 4493

Don Enrique Sánchez Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de edificios y solares, formado en este pueblo para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por ocho días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 15 de Noviembre de 1917.

—Enrique Sánchez.

## BUJALANCE.—Núm. 4652

Don Antonio de Castro y Lara, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordada por la Corporación municipal la reorganización y nueva contratación de los servicios médico-farmacéuticos gratuitos de este término, bajo el pliego de condiciones expuesto en esta Secretaría municipal, se sacará concurso por término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las tres plazas de Médicos titulares y las dos de farmacia, para que dentro de dicho plazo puedan los que se encuentren en condiciones legales, solicitar el correspondiente contrato para el desempeño de las mismas por término ilimitado, según disponen los reglamentos vigentes; debiendo hacerse constar que cada una de las tres plazas de Médicos, tiene fijada una asignación de dos mil pesetas anuales y la del que haya de servir la aldea pedánea de Morente, que forma parte de un Distrito Médico, disfrutará de 365 pesetas más; que las dos plazas de farmacia se contratarán por mil doscientas cin-

cuenta pesetas cada una; y que las condiciones generales establecidas en el pliego que servirá de base para la contratación, están subordinados á los Reglamentos de 14 de Junio de 1891, 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 y á la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.

Bujalance 10 de Noviembre de 1917.—Antonio de Castro y Lara.—P. S. M.: Francisco Molero Iglesias, Secretario.

## VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4563

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en este municipio el padrón de contribuyentes por el concepto de rústica para la formación de las listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villaviciosa de Córdoba 17 de Noviembre de 1917.—Francisco F. Escobar.

## VALENZUELA.—Núm. 4484

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el año 1918, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Valenzuela 3 Noviembre de 1917.—

Juan Gallardo.

Núm. 4484 (bis)

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carrojes de lujo de esta villa que ha de registrarse durante el año próximo de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes.

Valenzuela 8 de Noviembre de 1917.

—Juan Gallardo.

## CASTRO DEL RIO.—Núm. 4575

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribución urbana de este término municipal para el venidero año de 1918, queda de manifiesto por término de ocho días en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y deduzcan las reclamaciones estimen conducentes á su derecho.

Castro del Río 19 Noviembre de 1917.

Juan Fuentes.

## ESPIEL.—Núm. 4445

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución urbana de esta villa, respectivo al próximo año de 1918, y formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma, queda expuesto durante el término

de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Espiel 10 de Noviembre de 1917.—Rafael de la Torre.

## BELALCAZAR.—Núm. 4651

Don José Molera Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día siete de Diciembre próximo y hora de las once y doce, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento las subastas del arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas y la de recaudación sobre instalación de puestos en la vía pública y venta en ambulancia, durante el próximo año de 1918.

El tipo de remate para el arbitrio de pesas y medidas, es el de dos mil pesetas y el de quinientas el del impuesto sobre puestos públicos.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar sobre la mesa presidencial la cédula personal y el recibo que acredite haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea ciento y veinticinco pesetas respectivamente.

Los rematantes deberán constituir la fianza definitiva que consistirá en el veinte por ciento de las cantidades en que sean rematados, dentro de los cinco días siguientes de notificarse la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones y el expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examine quien lo desee.

Belalcázar á 25 de Noviembre de 1917.

—José Molera.

## MORILES.—Núm. 4582

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez y ocho, acordó arrendar en pública subasta los arbitrios municipales siguientes:

Sobre degüellos de reses en el Mata-

dero.

Sobre las carnes frescas y saladas.

Sobre aprovechamiento de los despojos de las reses sacrificadas en el Mata-

dero.

Sobre las bebidas espirituosas, espumosas, gaseosas, etc.

Cuyo acuerdo se anuncia por término de diez días, en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905; para oír sus reclamaciones, y pasado este plazo no habrá lugar á ninguna.

Moriles 20 de Noviembre de 1917.—

Manuel Ortiz.

## AGUILAR.—Núm. 4668

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre uso obligatorio de «Pesas y Medidas» de esta ciudad, para el año 1918, bajo el tipo de veinte y tres mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á

pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constatarán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por dozas partes anticipados; siendo don Miguel Jimenez Martinez, vecino de esta ciudad, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

## MODELO:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 191.....

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará un día después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo expresado.

Aguilar á 26 de Noviembre de 1917.

—El Alcalde, José L. de Guevara.

## JUZGADOS

## BAENA.—Núm. 4588

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don José y don Pedro Luque Jimenez, casado el primero y soltero el segundo, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Castro del Río, para justificar su dominio de por mitad y en proindiviso de un exceso de cabida de doce fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y doce centiáreas, el cual por formar parte integrante de la finca que se describirá está comprendido dentro de los linderos generales que la demarcan; siendo su descripción como sigue:

Una tierra con plantones de olivo, radicante en el término municipal de Baena, en el partido ó pago de Gata, conocido también por el de Santo Domingo; con una casa de labranza de la que se hablará. Tiene de cabida la finca toda veintinueve fanegas y un celemin, equivalentes a diez y siete hectáreas, ochenta áreas y veinticinco centiáreas. Linda dicha finca total por Levante, ó sea por el Este, con tierras de doña Consolación de Hita y con el cortijo llamado de Izcar, propio de los herederos de don José Trinidad Ariza; por el Norte con dicho cortijo de Izcar y con el término de Castro del Río; por Sur con tierras antes de don Francisco Frías, hoy de doña Marina Arza y con plantones de doña Isabel Millán Moreno, y por el Oeste con plantones y tierras de doña Jesusa y doña Isabel Millán y Moreno. La aludida casa

de labranza que tiene esta finca y cuya fachada dá al Levante, mide ciento cinco metros cuadrados, se compone de dos cuerpos, tinahón, patio y corral, y linda por el Norte y Levante con la misma finca rústica, ó sea con la tercera de las tres que han entrado á formar esta total, y por Mediodía y Poniente con la otra casa de labor que se adjudicó y pertenece á doña Isabel Millán y Moreno; cuya total finca, de que forma parte el exceso de cabida de referencia, la adquirieron los expresados señores don José y don Pedro Laque Jimenez por compra de por mitad y en proindiviso de don Tadeo Millán Moreno, según escritura otorgada en diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario de Castro del Río don Cayetano Borruey y Beytia.

Y cumpliendo lo que praviene el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

#### CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.608

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Antonio Marmol Millán, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una fanega de tierra, sita en el partido de la Viahornilla, de este término; que linda por el Norte con otra de Antonio Marmol; Levante carretera de Bajalance; Mediodía cortijo del Molinillo, y por el Poniente con tierra de Pedro Millán Gama.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

#### CÓRDOBA.—Núm. 4.635

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Señalé: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número 196, á instancia del procurador don Juan Ramirez Castuera, como apoderado de don José Illescas Encinas, contra los herederos de don José Moya y

Córdoba, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, y en rebeldía de los demandados, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete, constituido el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez don Angel de Larriva y Lopez de Cervantes, y los Adjuntos don Luis Ramos Mesa y don Rafael Rivas Castuera, para ver y fallar este expediente juicio verbal seguido entre partes, de la una como actor el procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre y representación de don José Illescas Encinas, vecino de esta ciudad, y de la otra como demandados los herederos que continúan en los derechos y obligaciones de don José Moya y Córdoba, sobre cobro de cantidad, y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos á los herederos y sucesores en los derechos y obligaciones del finado don José Moya Córdoba, á que inmediatamente abone á don José Illescas Encinas la suma reclamada de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos por el concepto expresado en la demanda; su interés legal al cinco por ciento anual desde el veinte y seis de Septiembre último hasta el completo pago y al de las costas. Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará á los demandados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de Larriva.—Luis Ramos.—Rafael Rivas de Roca.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación en forma á los demandados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Cabrera.—Visto bueno: Angel Larriva.

#### LA RAMBLA.—Núm. 4.466

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Francisco Sanchez Costa, vecino de Fernán Núñez, hurtadas en la noche del seis del actual, de los terrenos del cortijo de Tocina, término de la Victoria, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

#### Señas

Una potra de tres años, castaña encendida de 1'44 metros de alzada, herrada con A C en la nalga izquierda.

Otra potra de treinta meses, castaña clara, 1'50 metros de alzada, herrada con el del Estado en la nalga izquierda y con tonares entre los hollares.

Ambas aseguradas por la Compañía La Mundial.

#### CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.471

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del cinco al seis del actual hurtaron de la zafurda del cortijo de las Vigas, de este término, los cerdos que se reseñan, propios de don Maratín Ruiz Díaz, vecino de Nueva Cartey.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados cerdos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, Vicente Nolfo.

#### Señas de los cerdos

Nueve marranas coloradas, cuatro de ellas de nueve arrobas, una de estas con las pezuñas exteriores más largas que las otras.

Otra hieiro confuso en la espaldilla izquierda.

Otra las dos orejas rajadas.

Otra dos trasquilones en el lomo.

Cuatro de seis á siete arrobas, una de estas tiene la oreja derecha cortada por la mitad y rabona.

Otra medio rabona.

Otras dos preñadas abocadas á parir y otra de once á doce arrobas, capada y con cinco trasquilones en el lomo.

Cuatro lechones colorados, uno entero, de dos arrobas, con una porrilla en la mano izquierda; dos de una arroba, uno de éstos mamelado y otro de una media arroba.

#### MONTORO.—Núm. 4.506

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Francisco Rojas Porras, vecino de Pedro Abad, las cuales desaparecieron la noche del veintiocho al veintinueve de Septiembre último, en terrenos de la finca La Tembladilla, término de Adamuz; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, éstas en calidad de detenidas en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á quince de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

#### Señas de las caballerías

Una mula negra, con quince meses de edad, de 1'54 centímetros de alzada.

Otra mula parda, rayada, con quince meses de edad, 1'52 centímetros de alzada.

Ambas llevan en la cadera derecha un

hierro y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola, donde las tenia aseguradas.

#### POSADAS.—Núm. 4.516

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y de mas individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día once de los corrientes, del cortijo de la Corregidora, del término de Hornachuelos, al vecino de esta villa don Bartolomé Martínez Fernandez; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

#### Señas

Una yegua de siete años, 1'56 de alzada, negra, española, con un hierro en la nalga derecha y V 4 en la izquierda, tuerta y semicalzada de los pies.

Otra yegua de seis años, 1'56 de alzada, torda clara, española, V 4 nalga izquierda.

Otra yegua de seis años y medio, 1'62 alzada, torda vinoso clara, española, con R. S. en la nalga izquierda y V 4 en la derecha y algo atrochada por la cara.

Un muleto de año y medio, 1'35 de alzada, tordillo, raza española, B. M. nalga derecha y V 4 en la izquierda, raya de mulo cruzada y cebrada.

#### Administración de Justicia

##### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### Núm. 4.572

JIMENEZ ANAYA, José; de coarenta y nueve años, soltero, jornalero, vecino de Mélagre; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

#### Núm. 4.571

MARGALEF MARGALEF, José; de veinte años, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Vandellós, partido de Falset, provincia de Tarragona, vecino de Sevilla, profesión cocinero, con instrucción, procesado en causa que con el número 64 del corriente año, se le sigue por viajar en el tren sin billete; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ronda, para ser emplazado, por estar concuso, el sumario y constituirlo en prisión.

Imp. «La Opinión».—Brealio La portilla, 6.